

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 824 -2023-MPH/GM

Huancayo,

27 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 389755 de fecha 06 de noviembre de 2023, presentado por Betty Luz Chuco Artezano, sobre recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo, e Informe Legal N° 1311-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0300-2023-MPH/GPEyT del 07 de noviembre de 2023, el Gerente de Promoción Económica y Turismo, remite actuados, y con Proveído N° 2139-2023-GM de fecha 09 de noviembre de 2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, con Expediente N° 389755 de fecha 06 de noviembre de 2023, la administrada Betty Luz Chuco Artezano, formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3797-2023-MPH/GPEYT, señalando lo siguiente;

"(...)

PRIMERO. - Que habiendo tomado conocimiento de la RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO NRO 3797-2023-MPH/GPEyT de fecha 30 de octubre del año en curso, dictada por la Gerencia de PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO, en la cual se dispone CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento (...).

SEGUNDO. - Debemos manifestar al respecto que la recurrente el día que fue notificada, para esta fecha y habría pagado dicha infracción con fecha 25 de agosto de 2023, y habiéndose pagado dicha infracción con numero de PIA 5803100011707, con el Boucher que adjunto a la presentación apelación asimismo e indicar que la balanza con la que trabaja se encuentra calibrada.

TERCERO. - Por ende, la recurrente se compromete a no volver a utilizar balanza descalibrada en lo sucesivo, para lo cual adjunto DECLARACION JURADA. (...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia Promoción Económica y Turismo N° 3797-2023-MPH/GPEyT del 30 de octubre de 2023, se resuelve en el: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración incoada por BETTY LUZ CHUCO ARTEZANO, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3324-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 25 días calendarios, EN CONSECUENCIA en los extremos de clausura temporal DISMINUIR a 15 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 348-2023-MPH/GPEyT/JDC del 25 de octubre de 2023, Javier De La Cruz Ccanto-Servidor Municipal concluye:

"(...)

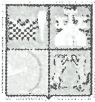
Por lo expuesto y por los motivos indicados esta área opina, declarar PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por BETTY LUZ CHUCO ARTEZANO, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3324-2023-MPH/GPEyT (...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3324-2023-MPH/GPEyT del 25 de setiembre de 2023 resuelve:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de veinticinco (25) días calendarios los accesos directos e indirectos del





establecimiento de giro VENTA DE CARNE, ubicado en el Jr. Huancas N°1009-
Puesto N°13-Huancayo, regentado por doña BETTY LUZ CHUCO ARTEZANO

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en su Art 2° Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Artículo 46° establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)";

Que, mediante el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Artículo 4°, respecto de Sanciones Administrativas Aplicables.- Las Sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia y Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Artículo 220° establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo conforme se establece el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...)", concordante en su aplicación con los artículos 122 y 221, requisitos de los escritos y del recurso; es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Que, del análisis de todo lo actuado, se tiene que la Sra. Betty Luz Chuco Artezano - Administrada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3797-2023-MPH/GPEyT de fecha 30 de octubre de 2023; al respecto se evidencia que mediante la Resolución materia de la presente apelación, se resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Jr. Huancas N°1009 - Puesto 13 - Huancayo ,





de lo que se advierte que la administrada cumple con pagar la multa impuesta y adjunta el Recibo N°03200117523 de fecha 29 de agosto de 2023, por un monto de S/. 247.50 soles; además la administrada señala que: *TERCERO. - Por ende, la recurrente se compromete a no volver a utilizar balanza descalibrada en lo sucesivo, para lo cual adjunto DECLARACION JURADA (...)* dentro de este contexto lo argumentando por el infractor en su Recurso de Apelación, NO DESVIRTUA la infracción plasmada en la Papeleta de Infracción antes indicada, por lo que en Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el Inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, en base a ello ya hubo un pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3797-2023-MPH/GPEyT; debiendo disminuir el número de días de clausura temporal a 7 días.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado con Expediente N° 389755 por la Sra. **BETTY LUZ CHUCO ARTEZANO**; por las razones expuestas. Por tanto, rebajar la sanción complementaria a 7 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

